

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Dos (02) de junio de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00205-00**

MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN

DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

DEMANDADO: EDISON DARÍO VÉLEZ CORTÉS Y OTROS

**ASUNTO: SE NOMBRA CURADOR AD LITEM**

Mediante auto notificado el 22 de mayo de 2013 (folio 88), se nombró de la lista de auxiliares de la justicia, terna de curadores Ad Litem, con el fin de que se notificaran del auto admisorio de demanda. Sin embargo, a la fecha, no se han presentado al Despacho para tal fin y obra en los folios 92 y 92 del expediente la constancia de la devolución algunas de las citaciones, razón por la cual procede el despacho a relevar del cargo a los Abogados RENÉ ABADÍA URRUTIA, WILLIAM URIEL MELO MELO y GILDARDO ALBERTO URIBE GÓMEZ y por lo tanto, en su reemplazo, se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curadora Ad Litem, a la abogada **MARÍA GUISELA MANRIQUE BETANCUR**, quien se ubica en la **CARRERA 46 No. 49 A - 27**, Teléfono **513.12.02**.

Por Secretaría, mediante telegrama se le comunicará su designación, advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación. Si la curadora designada, no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excusa de prestar el servicio, no concurre a la diligencia, no cumple el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevada inmediatamente (artículo 49 del CGP).

Los gastos de la curaduría fueron fijados mediante auto del 09 de noviembre de 2012 (folio 60), no obstante, se señalan como honorarios la suma de **\$644.000.00.**, que equivalen a un salario mínimo a la fecha de proferir esta actuación y serán cancelados al CURADOR por la entidad demandante. El valor asignado se consignará a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos Judiciales No. 050012045016 del Banco Agrario o directamente en la cuenta aportada por el curador, evento en el cual deberá acreditarse en el expediente.

Los Honorarios definitivos serán cancelados al curador ad litem al momento de la terminación del proceso, o cuando comparezca la parte por él representada (artículo 363 CGP).

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS  
JUEZ

**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, \_\_\_\_\_ FIJADO A LAS 8 A.M.

\_\_\_\_\_  
Secretario

L.M.